EDICIÓN ESPECIAL

EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pucará: Que reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública, espacios públicos y controla el parqueo indebido 3
- Cantón Pucará: Que regula las tasas por el uso y ocupación de suelo 9
- Cantón Pucará: Sustitutiva que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales 26

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-2023-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana 44

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

012-GADPC-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ciano: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 58

0011-GADPR-HUIGRA Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huigra: Que aprueba y legaliza el documento de actualización el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del período administrativo 2019 - 2023, elaborado socializado y presentado en sesión, por el Ing. Pablo Silva Técnico de la Unidad de Planificación 67

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbilla: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del Plan Creación de Oportunidades 2021 - 2025 69

Año III - Nº 1394 - 96 páginas
Quito, viernes 16 de febrero de 2024

Págs.

23E Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales: Para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 72

008 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 78

001-GADPS-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lucas: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 89

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento exponencial del Cantón Pucará, en conjunto de la sociedad, permanece en constante transformación y evolución, dando como resultado el incremento en los requerimientos y necesidades de la población y el manejo de su convivencia. Dentro de este constante cambio, una de las circunstancias notables a considerar son las condiciones en las que se desarrolla el espacio público y la ocupación de la vía pública, en cumplimiento de lo establecido por la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, aprobada con por el Ilustre Concejo Cantonal en primero y segundo debate con fechas 12 y 19 de febrero de 2019.

En este contexto, se ha considerado la creciente necesidad de desarrollar y mejorar las condiciones y el entorno de la ocupación de la vía pública y espacios públicos, además de mejorar los escenarios de movilidad humana y vehicular, en los diferentes centros poblados del cantón urbanos y rurales; mediante la administración del bien común local y la atención a las necesidades básicas del cantón, del área urbana y de sus parroquias.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, regulando la normativa de acuerdo a las necesidades poblacionales que se presentan, a la vez de contar con un instrumento técnico legal que contribuya a un mejor servicio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

Considerando:

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente, es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República le confiere como competencia exclusiva; “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales determina en el numeral 2: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 84 Constitucional reconoce como derecho la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la norma suprema determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización"

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, de conformidad al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Transito, Transporte terrestre, Matriculación y Seguridad Vial, de fecha 18 de diciembre del 2023, en la que manifiesta lo siguiente "[…] Se recomienda la emisión de una reforma integral de la ordenanza vigente para regular de manera más efectiva la ocupación de la vía pública y los espacios comunitarios, priorizando la gestión del bienestar colectivo y la atención a las

necesidades esenciales del cantón.”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ

Art. 1.- Sustitúyase el inciso primero del art. 39, por el siguiente:

Los vehículos pesados no podrán circular por el área especificada en el artículo anterior, en ningún horario.

Exceptúese los siguientes casos; Cuando se requiera ingresar para dejar materiales de construcción, áridos y pétreos, desalojo de escombros, u otros similares, para lo cual se requerirá la previa autorización de la Comisaría Municipal.

Art.2.- Sustitúyase el literal c) del artículo 47, por el siguiente:

Las compañías de transporte mixto; cooperativa de taxis y buses de transporte cantonal, e interprovincial y demás operadoras de transporte que presten servicios al cantón, pagarán el valor detallado en el siguiente cuadro:

CATEGORIA DE TRANSPORTES	NÚMERO DE UNIDADES POR PARADA	VALOR DE ACUERDO AL S.B.U.
TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO		
INTRACANTONAL		
Bus Intracantonal / / Minibús /Bus tipo costa	1	1,20 SBU
INTRAPROVINCIAL		
Bus Intercantonal / Minibús /Bus tipo costa	1	1,20 SBU
INTERPROVINCIAL		
Bus Interprovincial / Minibús /Bus tipo costa	1	2.50 SBU
TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL		
INTRACANTONAL		
Escolar e institucional	1	1.20 SBU
Taxis	3	0.50 SBU
Carga Liviana	3	0.50 SBU
Carga Pesada	1	1.50 SBU

INTRAPROVINCIAL		
Escolar e institucional	1	1.20 SBU
Turismo	1	1.20 SBU
Carga Liviana	3	0.50 SBU
Compañías de Transporte Mixto	3	0.50 SBU
Carga Pesada	1	1.50 SBU
PARTICULAR INSTITUCIONAL		
Vehículo Institucional Liviano	1	1,50 SBU

Estos pagos deberán ser cancelados anualmente.

Art. 3.- Refórmese el art. 50, por el siguiente:

Multas. – Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad, y demás será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 4.- Refórmese el art. 51, por el siguiente:

Estacionamiento en zonas prohibidas. - Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que estacionaré su vehículo en zonas prohibidas, tal como lo establece el art. 33 de esta ordenanza.

Art. 5.- Refórmese el inciso segundo del art. 55, por el siguiente:

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en el que la encontró y como garantía depositará en la Tesorería Municipal el valor de los posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales. Verificado el cumplimiento, se devolverán los valores de la garantía. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la garantía. No obstante, si el valor de los daños supera el monto de la garantía depositada, se emitirá un título de crédito por el valor faltante, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 6.- Refórmese el art. 60, por el siguiente:

Los reclamos serán analizados por el departamento encargado del procedimiento sancionador. De ser favorable el reclamo, se procederá a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se podrá implementar también el uso de medios tecnológicos como mecanismos de control y vigilancia de los espacios públicos del cantón Pucará.

La información que se obtenga con los medios tecnológicos implementados, servirán como medios de prueba dentro del proceso de juzgamiento, garantizando el derecho a contradicción.

Para establecer horarios y demás necesidades respecto a la ocupación de la vía pública, y espacios públicos, lo determinará la parte administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Todos los procesos que se encuentren tramitando mediante las disposiciones derogadas, continuarán con el trámite anterior, hasta su resolución.

SEGUNDA. - Los valores constantes en la presente reforma, se aplicarán a partir del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los dos días del mes de enero del 2024

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 05 de diciembre del 2023 y, en la sesión ordinaria del 2 de enero del 2024, respectivamente.-

Pucará a 3 de enero del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

Alcaldía del cantón Pucará, a los cuatro días del mes de enero de 2024, siendo las 08h40 horas, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y CONTROLA EL PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN PUCARÁ, sígase el trámite pertinente y ejecútese.

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM -PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 04 días del mes de enero del 2024.- **Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN MOTIVACIONAL

Con el objeto de determinar de uso y compatibilidad de suelo en base al Plan de Uso y Ocupación del Suelo, y orientar al propietario y/o arrendatario, en cuanto a cuál será el destino del suelo del predio, en base a la actividad económica o profesional que realizará sobre el mismo y a su vez detalla las limitaciones que este posea, de acuerdo al cumplimiento de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

El desarrollo urbano determina los usos de suelo con el interés de ordenar el tipo de actividades económicas que se pueden realizar en cada zona. No obstante, debe recordarse que existen predios que tienen derechos adquiridos por usos de suelo continuos por el uso a lo largo de los años, por lo que la concurrencia de usos de suelo no necesariamente es resultado de un proceso de planeación.

La dirección de planificación ha considerado necesario la creación de una "ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN PUCARÁ" que permita regular estos actos, para ello se toma en consideración los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana […]"

Que, el art. 240 ibídem manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el art. 241 ibídem establece: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 264 ibídem, determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: […] 2. Ejercer

el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón…. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras…"

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: "Plan de uso y gestión del suelo. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión".

Que, Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el Art. 55, literal b) ibídem, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; […] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón… e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras…"

Que, en el Art. 57 ibídem manifiesta: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones […] c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, en el Art. 489 ibídem, determina; "Fuentes de la obligación tributaria "Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: [...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley".

Que, en el Art. 492 ibídem, manifiesta: "Reglamentación. - "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos".

Que, en el Art. 566 ibídem, señala; "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio…"

Que, el Art. 1 del Código Tributario prescribe que "los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos."

Que, la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, en su art. 96 señala: "para el uso de Aprovechamiento Extractivo. - Corresponde a espacios de suelo rural dedicados a la explotación del subsuelo para la extracción de recursos naturales no renovables (metálicos y no metálicos).

La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional y local […]"

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 260, numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN EL CATÓN PUCARÁ

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer la normativa jurídica necesaria para regular las tasas para el Uso y Ocupación de Suelo para trámites Municipales, Actividades Comerciales e Industriales, Financieras, Eventos Sociales y Culturales, Servicios Profesionales y Actividades Mineras, en el cantón Pucará.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

SECCIÓN I

DEL USO PARA TRÁMITES MUNICIPALES

Art. 2.- Para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen trámites municipales correspondientes a titularización, rectificación de excedentes o diferencias de medidas, y fraccionamiento, para predios urbano y rurales, deberán cumplir con los siguientes requisitos legibles:

a. Copia de la cédula de identidad;
b. Copia de certificado de votación;
c. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón;
d. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pucará, de forma individualizada;
e. Especie valorada para certificación de Uso y Ocupación de Suelo;
f. Levantamiento Planimétrico firmado por el técnico responsable; y,
g. Las demás que establezca las respectivas ordenanzas.

SECCIÓN II

DEL USO PARA ACTIVIDADES COMERCIAL E INDUSTRIAL

Art. 3.- Para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales y comerciales, deberán cumplir con los siguientes requisitos legibles:

a. Copia de la cédula de identidad;
b. Copia de certificado de votación;
c. Copia del RUC actualizada;
d. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón;
e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pucará, de forma individualizada;
f. Especie valorada para certificación de Uso y Ocupación de Suelo; y,
g. Levantamiento Planimétrico firmado por el técnico responsable.

SECCIÓN III

DEL USO PARA FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Art. 4.- Para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades y servicios financieros, deberán cumplir

con los siguientes requisitos legibles:

a. Copia de la cédula de identidad;
b. Copia de certificado de votación;
c. Copia del RUC actualizada;
d. Copias que acredite la representación legal;
e. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón;
f. Especie valorado para certificación de Uso y Ocupación de Suelo;
g. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pucará, de forma individualizada; y,
h. Copia de la escritura pública o contrato de arrendamiento;

SECCIÓN IV

DEL USO PARA REALIZACIÓN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES

Art. 5.- Para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades correspondientes a eventos sociales y culturales, deberán cumplir con los siguientes requisitos legibles:

a. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón.
b. Copia de la cédula de identidad;
c. Copia de certificado de votación;
d. Copia del RUC actualizada, documentos del representante legal según el caso;
e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pucará, de forma individualizada.
f. Especie valorada para certificación de Uso y Ocupación de Suelo; y,
g. Plan de contingencia aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

SECCIÓN V

DEL USO PARA SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 6.- Para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades correspondientes a servicios profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos legibles:

a. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón;
b. Copia de la cédula de identidad;
c. Copia de certificado de votación;
d. Copia del RUC actualizada;
e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pucará, de forma individualizada;
f. Especie valorada para certificación de Uso y Ocupación de Suelo; y,
g. Copia de la escritura pública o contrato de arrendamiento.

SECCIÓN VI

DEL USO INDUSTRIAL PARA ACTIVIDADES MINERAS

Art. 7.- Para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades mineras, deberán cumplir con los siguientes requisitos legibles:

a. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón;
b. Certificado de no adeudar del propietario del predio y del representante legal;
c. Especie valorada para certificación de Uso y Ocupación de Suelo;
d. Formulario, Línea de Fábrica (incluye copia del pago del impuesto predial);
e. Copia de la escritura del predio (de no ser propietarios de predio adjuntar copia del contrato de servidumbres);
f. Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal (dueño de concesión y en el caso de existir contrato de operación sería de ambos);
g. Copia del RUC de la empresa o persona natural;
h. En caso de persona jurídica presentar nombramiento del gerente general debidamente inscrito;
i. Informes de MAATE (certificado de viabilidad Ambiental de la concesión Minera, aprobación de TDR, entre otros avances del proceso en el MAATE, informes del permiso de uso y aprovechamiento del agua);
j. Plan de manejo ambiental (entregar en la unidad de Gestión ambiental). Firma de responsable Ingeniero/a ambiental, debidamente registrada en el GADM de Pucará;
k. Plan de contingencia de actividad minera, incluido el plan de seguridad y salud en el trabajo (entregar en la unidad de Gestión de Riesgos). Firma responsable de ingeniero/a de industrial, o afines, con titulación respectiva, debidamente registrada en el GADM de Pucará;
l. Plano visible donde opera la minera, que contenga lo siguiente:
    - Orto foto a color;
    - Ubicación;
    - Escala;
    - Cuadro de Coordenadas WGS84 (adjunto un cuadro que indique las coordenadas de la concesión en PSAD56 y WGS84);
    - Hidrografía;
    - Vialidad;
    - Área de influencia y explotación del proyecto;
    - Edificaciones;
    - Ubicación de boca minas;
    - Curvas de nivel cada 20.00 m;
    - Escombrera;

- Polvorín;
- Campamento; y,
- El arquitecto o ingeniero a cargo del plano debe estar debidamente inscrito en el GAD Municipal.

m. Levantamiento según catastro de la concesión (predios); y,
n. Previo a dar el certificado de uso de suelo se realiza una inspección con la unidad de Gestión Ambiental, la Unidad de Gestión de Riegos y el área de Planificación del GAD Municipal, determinando el Coeficiente Ocupacional del Suelo y el Coeficiente de Utilización de Suelo;

Gestión de Riesgos:

- Plan de contingencia o emergencia (Ing. Industrial Riesgos y/o Ing. minas);
- Zona de almacenamiento de combustibles;
- Señalética; y,
- Plano de campamento con señalética.

En caso de solicitar la renovación del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades mineras se deberán cumplir con los siguientes requisitos legibles:

a. Solicitud en especie valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón;
b. Certificado de no adeudar del propietario del predio y del representante legal;
c. Especie valorada para certificación de Uso y Ocupación de Suelo;
d. Formulario, Línea de Fábrica (incluye copia del pago del impuesto predial);
e. Copia del uso de suelo del año anterior;
f. Copia de la escritura del predio (contrato de servidumbres);
g. Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal (dueño de concesión y en el caso de existir contrato de operación sería de ambos);
h. Copia del RUC de la empresa;
i. Copia del título minero o contrato de operaciones;
j. Nombramiento del gerente general debidamente inscrito;
k. Copia del plano aprobado del polvorín y copia del permiso de construcción;
l. Copia del plano aprobado del campamento, copia del permiso de construcción;
m. Permiso de bomberos para el polvorín y de la concesión minera;
n. Informes de MAATE (certificado de viabilidad Ambiental de la concesión Minera, aprobación de TDR, entre otros avances del proceso en el MAATE, informes del permiso de uso y aprovechamiento del agua);
o. Copia del Informe de aprobación del Plan de manejo ambiental del año anterior que cuenta con la debida aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pucará;

p. Copia del informe de aprobación del año anterior de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Pucará;
q. Plano visible donde opera la minera, que contenga lo siguiente:
    - Orto foto;
    - Ubicación;
    - Escala;
    - Cuadro de Coordenadas WGS84 (adjunto un cuadro que indique las coordenadas de la concesión en PSAD56 y WGS84);
    - Hidrografía;
    - Vialidad;
    - Área de influencia y explotación del proyecto;
    - Edificaciones;
    - Ubicación de boca minas;
    - Curvas de nivel cada 20.00 m;
    - Escombrera;
    - Polvorín;
    - Campamento; y,
    - El arquitecto o ingeniero a cargo del plano debe estar debidamente inscrito en el GAD Municipal;
r. Levantamiento según catastro de la concesión (predios);
s. Previo a dar el certificado de Uso y Ocupación de Suelo se realiza una inspección con la unidad de Gestión Ambiental, la Unidad de Gestión de Riegos y el área de Planificación del GAD Municipal, determinando el Coeficiente Ocupacional del Suelo y el Coeficiente de Utilización de Suelo;

Gestión de Riesgos:

- Plan de contingencia o emergencia (Ing. Industrial Riesgos y/o Ing. minas);
- Zona de almacenamiento de combustibles;
- Plano de Polvorín y cubeto de combustibles;
- Señalética; y,
- Plano de campamento con señalética.

CAPÍTULO III

DE LA FIJACIÓN DE LA TASA PARA EL PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

Art. 8.- De la fijación de la tasa para la obtención de la certificación de Uso y Ocupación de Suelo para los servicios municipales de la unidad de Avalúos y Catastros, actividades Comerciales e Industriales, Financieras, eventos sociales y culturales, servicios Profesionales y Actividades mineras. Para obtener certificación de Uso y Ocupación de

Suelo, los titulares deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará una tasa correspondiente a un porcentaje de un salario básico unificado vigente actualizado, previo al informe del Departamento de Planificación, de acuerdo a lo que determine la siguiente tabla:

ÍTEM	SERVICIO	CATEGORÍA	TARIFA	PERÍODO DE PAGO
1	Certificado de uso de suelo los servicios municipales de la unidad de Avalúos y Catastros, relacionados a; Trámites de titularización, rectificación de excedentes o diferencias de medidas, y fraccionamiento, para predios rurales	Trámites municipales	2% SBU	Por trámite
2	Certificado de uso de suelo de los servicios municipales de la unidad de Avalúos y Catastros, relacionados a: Trámites de titularización, rectificación de excedentes o diferencias de medidas, y fraccionamiento, para predios urbanos	Trámites municipales	5% SBU	Por trámite
3	Certificado de uso de suelo para actividades Comerciales e Industriales	Permiso de funcionamiento	0.10% SBU por metro cuadrado, para **Tiendas, Abacerías, y negocios populares** 0.35 % SBU por metro cuadrado, para **Microempresa** 0.70% SBU por metro cuadrado, para **PYMES** 1.4% SBU por metro cuadrado, para **Gran empresa**	Anual
4	Certificado de uso de suelo para actividades Financieras	Permiso de funcionamiento	1 SBU	Anual
5	Certificado de uso de suelo para actividades de: venta de combustibles fósiles (gasolineras), lavadoras y lubricadoras, talleres mecánicos.	Permiso de funcionamiento	0.05% SBU por metro cuadrado	Anual
6	Certificado de uso de suelo para Eventos sociales y culturales	Permiso de funcionamiento	10% SBU	Por evento
7	Certificado de uso de suelo para servicios profesionales	Permiso de funcionamiento	5% SBU por Actividad	Anual
8	Certificado de uso de suelo para Actividades mineras	Permiso de funcionamiento	0.16% SBU por metro cuadrado.	Anual

9	Inspección técnica del personal de Planificación, Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental para Ítems 5 y 8	Inspección	50% SBU	Por trámite
	* SBU: Salario Básico unificado			

Art. 9.- De las tarifas de los servicios de Uso y Ocupación de Suelo. - Se debe cancelar las tarifas establecidas la presente ordenanza para la elaboración de los certificados de Uso y Ocupación de Suelo, previo ingreso de la documentación que se indica en los artículos correspondientes a los requisitos para cada certificación.

Se exceptúa la cancelación de tasas o rubros para eventos sociales y culturales que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 10.- Para las certificaciones de Uso y Ocupación de Suelo que contengan inspecciones técnicas establecidas como requisito del trámite, previamente se cancelará la tasa correspondiente de acuerdo a la tabla anterior para habilitar y proceder con la inspección técnica.

CAPÍTULO IV:

FIJACIÓN DE PLAZOS

Art. 11.- Plazo para obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo. - el plazo máximo para la obtención del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo será hasta el 31 de marzo de cada año fiscal.

Art. 12.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo correspondiente a Trámites municipales de titularización, rectificación de excedentes o diferencias de medidas, y fraccionamiento, para predios rurales, se establece en 2 días laborables, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 13.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo correspondiente a Trámites municipales de titularización, rectificación de excedentes o diferencias de medidas, y fraccionamiento, para predios urbanos, se establece en 2 días laborables, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 14.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo correspondiente actividades comerciales e industriales, actividades de venta de combustibles fósiles (gasolineras), lavadoras y lubricadoras y talleres mecánicos, se establece en 3 días laborables, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico

responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 15.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo correspondiente, actividades financieras, actividades de venta de combustibles fósiles (gasolineras) se establece en 3 días laborables, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 16.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo para la realización de eventos sociales y culturales, se establece en 10 días laborables, previo a la fecha de inicio del evento, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 17.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo para la realización de actividades de servicios profesionales, se establece en 5 días laborables, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 18.- El plazo para la emisión del certificado de Uso y Ocupación de Suelo para actividades mineras se establece en 15 días laborables, el cual inicia cuando se haya verificado por el técnico responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la certificación solicitada.

Art. 19.- El plazo para consolidar la inspección técnica del personal de Planificación, Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental para la emisión de las certificaciones de uso de suelo, los técnicos municipales tendrán un plazo de 10 días laborables desde la fecha de pago de la tasa del servicio para realizar la visita e emitir el informe correspondiente.

En caso de existir observaciones a los requisitos, el solicitante tendrá un término de ocho días, para la respectiva rectificación, caso contrario se archivará la solicitud.

CAPÍTULO V:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Infracción. - El incumplimiento de la obtención del permiso de ocupación de uso de suelo de los establecimientos descritos dentro de la presente Ordenanza y los que realicen una actividad económica dentro del Cantón Pucará, será causal de clausura del establecimiento.

Art. 21.- Sanciones. - En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. **Incumplimiento**: El incumplimiento de la presente Ordenanza por quienes realizan Actividades Comerciales, Financieras, Eventos Sociales y Culturales, Servicios Profesionales será sancionado al infractor con la CLAUSURA por ocho (8) días y una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado vigente.

b. El incumplimiento de la presente Ordenanza por quienes realizan Actividades de venta de combustibles fósiles (gasolineras), lavadoras y lubricadoras, talleres mecánicos y Actividades Mineras, será sancionado al infractor con la CLAUSURA por quince (15) días y una multa equivalente a un salario básico unificado vigente.

c. **Reincidencia**: en el caso de reincidencia a la presente ordenanza será sancionado al infractor de la siguiente manera: en el caso del literal a) con 1a CLAUSURA PERMANENTE hasta que obtenga dicho permiso y una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, y en el caso del literal b) con 1a CLAUSURA PERMANENTE hasta que obtenga dicho permiso y una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigente.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 22.- Órgano instructor. - El órgano competente para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador es el área instructora, que la ejercerá a través de su titular conforme a la facultad determinada en la Ley.

Art. 23.- Órgano sancionador. - El órgano competente para sancionar es el Jefe de Procedimientos Sancionador, la facultad sancionadora la ejerce el o la funcionaría que ocupe el cargo, conforme a la facultad sancionadora establecida en la presente ordenanza y el COA.

Art. 24.- Exclusión. - Las potestades instructora y sancionadora no pueden recaer en la misma autoridad dentro de un mismo procedimiento administrativo sancionador, conforme a las facultades de planificación, coordinación y ejecución de los controles a establecimientos que determina la presente ordenanza.

Art. 25.- Procedimiento. - El procedimiento de sustanciación, se inicia con la emisión del auto de apertura del procedimiento dictado por el órgano instructor, el mismo que contendrá:

1) Número de expediente, fecha y hora de emisión;

2) Designación de la autoridad competente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imponer la sanción correspondiente y la norma que atribuye tal competencia;

3) Hechos que se le atribuyen a la o el presunto infractor;

4) La infracción que tales hechos puedan constituir y la sanción que se le podrían imponer, según lo establecido en la presente Ordenanza;

5) Los documentos de sustento para el inicio del procedimiento;

6) Fijación de términos y plazos, el término de diez días para el ejercicio de la defensa de la o el presunto infractor;

7) El derecho de la o el presunto infractor de contestar dentro del término fijado, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas y señalar domicilio para futuras notificaciones; y,

8) La adopción de la clausura del local o del establecimiento o de la citación a la o el administrado ante la autoridad competente.

Art. 26.- Notificación del acto de iniciación. - El órgano instructor a cargo de la sustanciación del procedimiento deberá designar a una o un secretario Ad-Hoc y disponer que se realice la notificación del acto de iniciación de procedimiento a la o el presunto infractor.

Se le informará a la o el inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

La notificación de la primera actuación se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por el órgano peticionario y deberá ser practicado por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 27.- Actuaciones de instrucción. - Una vez notificado el acto de iniciación del procedimiento, se abrirá el término de diez días para el ejercicio de la defensa por parte de la o el presunto infractor, dentro del cual podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

La aceptación de la infracción y enmienda de la conducta dan lugar a la finalización del

procedimiento, debiendo remitir al órgano sancionador todo lo actuado para la imposición de la sanción que corresponda.

Art. 28. Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde al órgano instructor, con base a los hechos determinados en la etapa de instrucción, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad, cuya obligación de probar recae en la o el presunto infractor.

En aplicación al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República, la o el presunto infractor podrá solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas, siempre que estas guarden relación con el hecho imputado en su contra y que no tiendan a retardar la tramitación de la causa.

Recibidas las alegaciones, el órgano instructor abrirá un término que no podrá exceder de diez días, en el que evacuará la prueba.

Las pruebas serán obtenidas y practicadas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Los hechos constatados por servidoras y servidores públicos, que ejercen funciones de control, inspecciones u otros y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio, independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueda señalar o aportar la o el inculpado.

Las actuaciones orales y audiencias que requieran para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada, son facultativas del órgano instructor y se ejercerán sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para el procedimiento administrativo.

El administrador podrá comparecer por sus propios derechos o patrocinado por una o un abogado.

Art. 29.- Dictamen. - Una vez evacuadas las pruebas, si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá su dictamen, el mismo que deberá contener:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
2. Nombres y apellidos de la o el infractor o denominación de la persona jurídica;
3. Los elementos en los que se funda la instrucción;
4. La disposición jurídica que sanciona el acto por el que se le inculpa;
5. La sanción que se pretende imponer;
6. Las medidas cautelares adoptadas; y,

7. Lo determinado en el COA.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obre del expediente, serán remitidos al órgano sancionador competente para resolver el procedimiento.

Art. 30.-Resolución. - En conocimiento del dictamen señalado en el artículo precedente, el órgano sancionador adoptará la resolución respectiva a través de acto administrativo, el mismo que deberá contener lo siguiente:

1) La designación de la autoridad que impone la sanción;
2) Señalamiento de la totalidad de las diligencias practicadas;
3) Valoración de las pruebas practicadas;
4) Relación motivada de los hechos constitutivos de la infracción administrativa;
5) La singularización de la infracción cometida;
6) Fundamentación de la calificación jurídica de los hechos, esto es, la relación de los hechos probados y su correspondencia con las normas que se consideran transgredidas, con indicación de las pruebas que sustentan tal relación:
7) Indicación clara de la persona a la que se le atribuye responsabilidad administrativa;
8) La sanción que se le impone o la declaración de inexistencia del hecho constitutivo de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor; y,
9) De existir la presunción de la comisión de algún delito, la disposición de informar a la Fiscalía General del Estado para los fines consiguientes.

Art. 31.- Notificación del acto administrativo de resolución. - La notificación de la resolución se realizará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en la que se dictó y deberá ser practicada por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Art. 32.- Impugnación. - Las resoluciones sancionadoras serán susceptibles de recurso de apelación y extraordinario de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 33. Facultad para clausurar. - Si dentro de los operativos de control se presume el cometimiento de una infracción prevista en la presente Ordenanza, el órgano instructor queda facultado a realizar la clausura temporal e inmediata del establecimiento para

asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptar el órgano sancionador.

La autoridad competente fijará el sello de clausura en la puerta o puertas de ingreso de forma preventiva.

La clausura temporal e inmediata podrá mantenerse hasta cuando se adopte la resolución definitiva como culminación del proceso de sustanciación.

Art. 34.- Levantamiento del sello de clausura. - El órgano competente emitirá la respectiva acta de levantamiento del sello de clausura, previo a la presentación de la factura de pago del valor establecido por concepto de recuperación de costos administrativos por parte de la o el propietario, administrador o representante legal del establecimiento sancionado.

En el caso de que la o el propietario, administrador o representante legal del local sancionado no cumpla con el pago del valor generado por la sanción impuesta al establecimiento, dentro de los tres meses siguientes a su imposición, en caso de no proceder a cancelar los valores se procederá a elaborar un informe y se procederá a realizar el cobro de forma coactiva.

El incumplimiento del pago del valor establecido por ese concepto, conllevará la negativa para la obtención del permiso para la ocupación de uso y suelo que sea requerido por la o el propietario, administrador o representante legal con respecto al establecimiento sancionado. Esta restricción se mantendrá hasta que se proceda con el pago total del valor pendiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para el caso de renovaciones de Uso y Ocupación de Suelo, en todos los casos se adjuntará el Certificado de uso de suelo del año inmediato anterior, emitida por la Dirección de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía Descentralización, así también en la página Web institucional y gaceta oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los diecisiete días del mes de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN PUCARÁ** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 16 de enero y, en la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2024, respectivamente. –

Pucará a 18 de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 18 días del mes de enero del 2024, siendo las 16h42; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: **A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 18 días del mes de enero de 2024.- Certifico.

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (…) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables

por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, el Código Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados: por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ

ARTÍCULO. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligado a obtener patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Pucará, que realice actividades económicas, comerciales, industriales, de telecomunicaciones, de construcción, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio; ya sean todas las actividades antes referidas de distribución o comercialización según el caso.

ARTÍCULO. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del Impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, dentro de los límites de la jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte efecto dentro del Cantón Pucará.

ARTÍCULO. 3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - Conforme lo determinada el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación, se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante la Unidad de Rentas.

ARTÍCULO. 4.- DEL SUJETO PASIVO. – Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Pucará, que realicen actividades económicas, señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

ARTÍCULO. 5.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá,

para estos efectos la Unidad de Rentas de la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Sin embargo, se tomará en consideración a los sujetos pasivos que, hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 31 de mayo de cada año fiscal, del pago de multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

ARTÍCULO. 6.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a:

a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;

b. Inscribirse en el registro de patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a través de la Unidad de Rentas de la municipalidad, a fin de contar con datos actualizados;

c. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;

d. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, cuando estos lo exijan;

e. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, para que realicen las inspecciones o verificaciones tendientes al control del cumplimiento de esta ordenanza y del pago del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas;

f. Presentar los requisitos exigidos por la Unidad de Rentas, para el efecto del cobro del impuesto de Patente;

g. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera y de la Unidad de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida por esta, en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información necesaria o si esta resultare contradictoria al estado del establecimiento o actividad económica principal registrado en el Servicio de Rentas Internas y/o se contraríe con los resultados de la inspección ejecutada;

h. Es obligación de todo sujeto pasivo, exhibir la patente municipal del año vigente, para ejercer su actividad económica, en un lugar visible de cada establecimiento; y, en caso de tener varias actividades económicas y/o establecimientos con la misma o diferente actividad económica, deberá obtener la patente de cada uno;

i. Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria y esta Ordenanza establezca; y,

j. Comunicar a la Unidad de Rentas oportunamente los cambios que realice, según lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO. 7.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS. - Para la definición de establecimiento permanente de sociedades extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

ARTÍCULO. 8.- DEL REGISTRO DE DATOS. - La Unidad de Rentas llevará el registro físico y digital, control y actualización del catastro de toda actividad económica, el que contendrá los siguientes datos:

a. Formulario de declaración de Patente, debidamente llenado y firmado por representante legal y/o contribuyente, con el número de patente asignado al contribuyente;

b. Fecha de inicio de actividades;

c. Nombre del contribuyente o razón social;

d. Nombre comercial;

e. Nombre del Representante Legal;

f. Calificación artesanal;

g. Numero de cedula o identidad;

h. RUC. o RIMPE obligatorio;

i. Domicilio del contribuyente y del establecimiento;

j. Croquis de la ubicación del establecimiento y si son varios el croquis y de cada uno, en caso de actividades mineras, presentar certificados de avalúos y catastros de cada terreno en el que esté ubicado cada una de las actividades mineras que posea;

k. Número de teléfono, celular y correo electrónico;

l. Clase de establecimiento o actividad;

m. Monto del patrimonio que posee;

n. Base imponible vigente;

o. Identificación del predio, en el que está ubicada la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del local comercial, oficinas, entidades financieras, y otros dichos datos deberá constar en

el croquis que presente el sujeto pasivo. En los casos de toda actividad minera, obligatoriamente se deberá solicitar el certificado de avalúos y catastros adjunto el certificado de uso y ocupación de suelo con los informes respectivos;

p. Copia de los permisos de construcción y copia del pago de aprobación de planos y permisos.

Estos datos serán exigidos por la Unidad de Rentas para la ejecución de sus informes anuales incluyendo croquis y memoria fotográfica.

ARTÍCULO. 9.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIOS. - Los sujetos pasivos están obligados a notificar a la Unidad de Rentas de la municipalidad, en un plazo no mayor de 30 días, cualquier cambio que ocurriere en la Información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

a. Variación del Patrimonio;

b. Cambio de domicilio;

c. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;

d. Suspensión temporal de la actividad;

e. Cese definitivo de la actividad;

f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.

g. Cambio de representante legal;

h. La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,

i. Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

La Unidad de rentas actualizará la información acorde al cruce de información con el SRI y de las inspecciones realizadas por la Unidad de rentas.

Aquellos que estén al día del pago de la patente municipal y notifiquen cambio de dirección de la actividad económica, el sujeto pasivo deberá presentar a la Unidad de rentas la aprobación otorgada por la Dirección de Planificación en dicho informe constará la aprobación de la actividad comercial en el actual sector, facultando a la Unidad de Rentas a proceder con el cambio en el registro.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjuntamente o individualmente, más de una actividad no relacionadas o complementarias la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patentes municipal.

ARTÍCULO. 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL. - Para obtener la Patente Anual Municipal deberá presentar los siguientes documentos:

POR PRIMERA VEZ:

a. Copia de cédula de identidad y certificado de votación;

b. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE);

c. En caso de ser persona jurídica presentar la escritura de constitución correspondiente y contrato de operación minera solo en caso de actividades mineras;

d. Copia del Nombramiento del representante legal (vigente) copia de cédula de identidad y certificado de votación;

e. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;

f. Copia de la certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo);

g. Pago del predio y certificado de Avalúos y Catastros en el que está ubicado la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del local comercial, oficinas, entidad financiera, actividades mineras y otros;

h. Informe de inspección de la Unidad de Rentas; y,

i. La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, permisos y multas. Solicitará certificado de no adeudar y uso de suelo previo a otorgar la Patente Municipal.

PARA RENOVACIÓN. -

Persona Natural:

a. Copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE);

b. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;

c. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).

d. Informe de Inspección de la Unidad de Rentas;

e. Declaraciones del Impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible. (Formulario 102 SRI); y,

f. La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, multas y permisos. Solicitará certificado de no adeudar y el certificado de uso y ocupación de suelo previo a otorgar la Patente Municipal.

Persona Jurídica:

a. Copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

b. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;

c. Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación, adjunto el informe que contendrá avaluó del predio y construcción; además la certificación de que no tiene impedimento alguno, ni informe por multas, ni sanciones, además de la legalidad en permisos de construcciones y otros;

d. Informe de Inspección de la Unidad de Rentas;

e. Declaración del Impuesto a la Renta (Formulario 101); y,

f. La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, multas y permisos. Solicitará uso de suelo y certificado de no adeudar de la compañía o sociedad y del Representante Legal, previo a otorgar la Patente Municipal. En todos los casos, previo a otorgar Patente Municipal, solicitará por escrito a la Dirección de Planificación, copias del trámite para la obtención del certificado de uso de suelo, el que contendrá el informe con el avaluó del predio y construcción, memoria fotográfica avalúos presuntivos de los activos (bienes muebles e inmuebles); además constará que no tiene impedimento, multas ni sanciones por construcciones sin permisos y otros. De la misma forma se solicitará a la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, el Informe sobre la situación ambiental de la actividad económica. La Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, tienen el término de tres días para enviar los informes solicitados por la Unidad de Rentas.

La Unidad de Rentas verificará que la información dada por el sujeto pasivo, coincidan con los que consta en el registro de datos físico y digital que reposa en la Unidad de Rentas.

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento, conforme lo indica esta Ordenanza en el art. 11 numero 4.

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considera lo siguiente:

1. Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total del activo y pasivo que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;

2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patentes según el siguiente orden:

a. Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102A del SRI;

b. Cálculo presuntivo según la tabla del anexo A establecido en la presente ordenanza;

c. En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.

3. Los sujetos pasivos, que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función al inventario de los bienes que posee y/o el patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del Impuesto que presenten debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará; y,

4. Los sujetos que posean su domicilio en el cantón Pucará y sucursales, agencias u oficinas en otros cantones del país; así mismo las sucursales, agencias u oficinas que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagaran el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Pucará. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración de Impuesto a la Renta, presentada a la Superintendencia de Compañías y en las no reguladas por este organismo el presentado ante el Servicio de Rentas Internas y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Pucará, en base a dicho porcentaje pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto se considerará el domicilio registrado en el Registro Único del Contribuyentes. Se exceptúa de esta disposición a toda actividad minera como asociaciones, cooperativas, compañías, sociedades, plantas de beneficio, industria, chanchas y concesiones ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, por poseer su actividad y hecho generador del impuesto, así como el aprovechamiento de metales dentro de esta jurisdicción, por lo tanto, su actividad y domicilio principal es en el cantón Pucará, sin perjuicio de lo que conste en el Registro Único de Contribuyentes.

ARTÍCULO. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO. – Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE			VALORES A PAGAR	
RANGO	DESDE USD	HASTA USD	FRACCION BASICA	% FRACCION EXCEDENTE
1	1,00	500,00	10,00	0%
2	501,00	2000,00	15,00	0,20%
3	2001,00	4.000,00	20,00	0,22%
4	4001,00	10.000,00	40,00	0,25%
5	10.001,00	20.000,00	80,00	0,30%
6	20.001,00	40.000,00	130,00	0,35%
7	40.001,00	80.000,00	200,00	0,40%
8	80.001,00	120.000,00	300,00	0,45%

9	120.001,00	200.000,00	600,00	0,50%
10	200.001,00	300.000,00	2.500,00	0,55%
11	300.001,00	500.000,00	6.000,00	0,60%
12	500.001,00	800.000,00	15.000,00	0,65%
13	800.001,00	1.000.000,00	20.000,00	0,70%
14	1.000.001,00	EN ADELANTE	25.000,00	0,00%

La Tarifa mínima será de diez dólares y el máximo no excederá los $25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del centro comercial municipal pagarán una tarifa de diez dólares ($10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes.

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente del 10% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se inscribirán en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Unidad de Rentas, con la sola presentación de la cedula de identidad y título registrado en el SENESCYT.

ARTÍCULO. 13.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan, de esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir, aquellos que cumplen de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

a. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.

b. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo.

c. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

2. También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributarlo Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

a. Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

b. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano;

c. Presentar su declaración anual a la Municipalidad;

Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,

La declaración anual dé Impuesto a la Renta.

3. La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

a. Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

b. Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;

c. El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaría correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada;

4. Se aplicarán las demás excepciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario; y,

5. Los Artesanos Calificados cancelarán únicamente el valor de seis dólares anualmente, por concepto de gastos administrativos, especies y emisión de Patente anual.

ARTÍCULO. 14.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. - La Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar a las Superintendencias de Compañías, de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías o instituciones aprobadas, así como toda Información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías o instituciones sujetas a su control;

2. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Impuesto del Valor Agregado de los contribuyentes; y,

3. Podrá requerir a las instituciones del sector público, cualquier otra información que permita conocer el patrimonio y determinar el impuesto anual de patentes.

ARTÍCULO. 15.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende entre el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente al 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes que no obtengan su patente anual en la fecha establecida en la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal. Se cobrará de acuerdo a las tasas de interés fijado por el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La tabla presuntiva que se adjunta a esta ordenanza como anexo A, se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad o que, siendo obligados a llevar contabilidad, no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que, habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable, es decir, no representa la realidad actual de su actividad económica.

Esta Tabla también se aplicará para toda actividad que no presente la documentación exigida por la Municipalidad y/o por falta de información que impida identificar la base imponible.

La Dirección Financiera impondrá los valores presuntivos a pagar por Patente Municipal, tomando en consideración el informe de Rentas y/o la tabla del anexo A de esta ordenanza.

A partir del 01 de junio, la Unidad de Rentas emitirá los títulos de crédito de Patente Municipal de todo establecimiento ubicado dentro de la Jurisdicción del Cantón, que no haya presentado los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para lo cual elaborara un informe al respecto, que contendrá el censo a las actividades económicas del cantón realizado y actualizado cada año hasta el 31 de mayo, mismo que deberá ser presentado a la Dirección Financiera y que contendrá memoria fotográfica y demás especificaciones del art. 8 de esta Ordenanza. La Dirección Financiera, autorizará a la Unidad de Rentas para que emita los títulos correspondientes al año vigente, utilizando la tabla del Anexo A y/o el informe de Rentas.

En caso, que se presente alguna actividad económica que no se encuentre dentro de las categorías detalladas en el anexo A de esta Ordenanza, la Dirección Financiera está facultada a categorizarla, disponiendo y autorizando a la Unidad de Rentas la emisión del título correspondiente.

ART. 18.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Dirección Financiera, emitirá las multas y sanciones, por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no libraran al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por omisión o incumplimiento.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1. El sujeto pasivo que no haya informado ni actualizado sus datos, conforme al artículo 9 de esta ordenanza, como el cambio de domicilio (con autorización de la Dirección de Planificación), en el plazo de 30 días de ejecutada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder la cantidad de $90.00 (Noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), al 31 de diciembre de cada año.

18.2. La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Dirección Financiera, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Unidad de Rentas quien notificará la sanción respectiva, previo a la emisión del título de crédito.

18.3. Las actividades económicas, que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar a la Unidad de Rentas de este hecho dentro del plazo de treinta días posteriores a la Inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

18.4. La falta de pago del Impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:

a. Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en et Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el equivalente al 3% de un salario básico unificado, por cada mes de retraso a partir del 01 de junio del año vigente, hasta que cumpla con su obligación.

b. Las personas jurídicas y/o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa equivalente al 12% de un salario básico unificado, por cada mes de retraso a partir del 01 de junio del año vigente, hasta que cumpla con su obligación.

c. En el caso de actividades mineras como chanchas, plantas de beneficio, procesadoras, molinos, operadoras, compañías, asociaciones, cooperativas, sociedades, industria y concesiones, que no hayan obtenido el RUC y/o que no hayan obtenido la Patente Municipal y Uso de Suelo, la Dirección Financiera está facultada previo informe de la Dirección de Planificación, Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, imponer una multa desde dos a cinco salarios básicos unificados por cada año no declarado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y demás sanciones que corresponda.

d. El sujeto pasivo que impida el ingreso a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Pucará, para realizar las inspecciones, toma fotográfica, video y revisiones de registros, libros, facturas y demás documentos establecidos en el art. 8 de esta Ordenanza, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

e. De romper o dañar los sellos de aviso y clausura, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, sin perjuicio a la acción penal que hubiere lugar.

f. Dichos valores se generarán mediante título de crédito previo a la emisión de la Patente, además de multas e intereses que se calcularán hasta el último día de cada mes vencido, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez, los mismo que tienen 30 días para el Registro y obtención de la Patente.

ARTÍCULO. 19.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, procede a cerrar necesariamente los establecimientos y/o actividades económicas de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a. Falta de Registro y/o presentación de las declaraciones por parte del sujeto pasivo en las fechas y plazos establecidos en esta Ordenanza;

b. No facilitar la información requerida por los servidores públicos municipales establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza;

c. Falta de pago de títulos emitidos por la Unidad de Rentas, por concepto de Patentes y demás valores, notificados mediante Orden de Cobro a través de Coactivas, sin perjuicio de la acción coactiva;

d. Ejercer las actividades comerciales sin Registro y obtención de la Patente Municipal; y,

e. Impedir el ingreso a los servidores públicos municipales, para que realicen las inspecciones, toma fotográfica, video, revisiones de registros, libros, facturas y demás documento solicitados por la Municipalidad especificados en el art. 8 de esta Ordenanza.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera dispondrá la notificación por medio de Rentas, por única vez al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes y/o justifique objetivamente su incumplimiento, de no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación de clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura no podrá ser sustituida por otras medidas y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo, cumpla con el pago del total de sus obligaciones. En caso de violentar o romper los sellos de clausura se aplicará las multas y demás sanciones sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El sujeto pasivo y/o deudor sancionado, presentará el certificado de No Adeudar al

Municipio, Patente y Uso de Suelo vigente, ante la Dirección Financiera, y este emitirá la orden del levantamiento de sellos y demás medidas, que será ejecutado por el Comisario Municipal o su delegado.

ARTÍCULO. 20.- REQUISITOS PREVIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES.- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso, el pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto, posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el artículo 543 del COOTAD. Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes. Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal del cantón Pucará, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al año fiscal siguiente.

ANEXO A

TIPO DE NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL	M2 DE ESTABLECIMIENTO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
RESTAURANTE/VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y COMIDA PREPARADA	De 0 a 40 m2	8 SBU	6 SBU
	De 40,01 a 80 m2	10 SBU	8 SBU
	Más de 80,01 m2	16 SBU	12 SBU
TIENDAS, BAZARES, PAPELERÍAS, MINI MARKETS, PLÁSTICOS, LAVANDERÍAS, VENTA DE LEGUMBRES, HORTALIZAS O FRUTAS	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 32m2	10 SBU	8 SBU
	Más de 32,01 m2	15 SBU	12 SBU
FARMACIA	De 0 a 40 m2	10 SBU	8 SBU
FARMACIA	De 40,01 a 80 m2	15 SBU	12 SBU
	De 80,01 a 100m2	25 SBU	20 SBU
	Más de 100,01 m2	40 SBU	30 SBU

HOTELES, HOSTALES, PENSIONES	De 0 a 200 m2	40 SBU	30 SBU
	De 200,01 a 400 m2	80 SBU	70 SBU
	Más de 400,01 m2	125 SBU	120 SBU
OFICINAS DE PROFESIONALES, ADMINISTRATIVAS Y OTROS	De 0 a 20 m2	6 SBU	4 SBU
	De 20,01 a 40 m2	8 SBU	6 SBU
	Más de 40,01 m2	15 SBU	12 SBU
OFICINAS DE VENTA DE ORO	Cualquier dimensión	450 SBU	450 SBU
DEPÓSITOS, BODEGAS Y SIMILARES	De 0 a 40 m2	20 SBU	18 SBU
	De 40,01 a 80 m2	30 SBU	28 SBU
	Más de 80,01 m2	40 SBU	38 SBU
VENTA DE ARTÍCULOS DE MINA Y FERRETERÍA	De 0 a 40 mi	20 SBU	18 SBU
	De 40,01 a 60 m2	40 SBU	38 SBU
	Más de 60,01 m2	80 SBU	78 SBU
LAVADORAS, VENTA DE LUBRICANTES, TALLERES MECÁNICOS	De 0 a 20 m2	20 SBU	18 SBU
	De 0 a 20 m2	12 SBU	8 SBU
	De 20,01 a 40 m2	20 SBU	18 SBU
	Más de 40,01 m2	30 SBU	28 SBU
PELUQUERÍA, BARBERÍA, SPA, VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y SIMILARES	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 32 m2	10 SBU	8 SBU
	Más de 32,01 m2	16 SBU	14 SBU
CLÍNICAS, LABORATORIOS, CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS	De 0 a 20 m2	8 SBU	6 SBU
	De 20,01 a 40 m2	20 SBU	18 SBU
	Más de 40,01 m2	38 SBU	36 SBU
BARES, KARAOKES, DISCOTECAS, SALAS DE BILLA,	De 0 a 20 m2	12 SBU	10 SBU
	De 20,01 a 40 m2	24 SBU	22 SBU
LICORERÍA, Y SIMILARES	De 40,01 a 60 m2	36 SBU	34 SBU
	Más de 60.01 m2	48 SBU	44 SBU
VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ACCESORIOS Y SIMILARES	De 0 a 16 m2	5 SBU	4 SBU
	De 16,01 a 32 m2	10 SBU	8 SBU

	Más de 32,01 m2	18 SBU	16 SBU
PANADERÍAS, PASTELERÍAS, HELADERÍAS	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 32 m2	8 SBU	7 SBU
	Más de 32,01 m2	16 SBU	15 SBU
CYBER, CABINAS TELEFÓNICAS	De 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	De 16,01 a 28 m2	8 SBU	7 SBU
	Más de 28,01 m2	12 SBU	10 SBU
OPERADORAS TURÍSTICAS		12 SBU	12 SBU
SERVICIO DE TRANSPORTE		20 SBU	20 SBU
PLANTAS DE BENEFICIO, MOLINOS, CHANCHAS.			1520 SBU
OPERADORAS, COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, INDUSTRIA Y CONCESIONES MINERAS		2539 SBU	2539 SBU
GASOLINERAS	De 500,01 a 1000 m2	440 SBU	455 SBU
	De 1000.01 a más	660 SBU	650 SBU

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, demás cuerpos legales aplicables.

Segunda. - Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN DEL CANTÓN PUCARÁ; LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN

PUCARÁ; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ; LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ y deróguese en fin todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los diecisiete días del mes de enero del 2024

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 16 de noviembre y, en la sesión extraordinaria del 17 de enero del 2024, respectivamente.-

Pucará a 18 de enero del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 18 días del mes de enero del 2024, siendo las 16h45; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: **A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 18 días del mes de enero del 2024.- Certifico.

Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CHIMBORAZO
GAD PROVINCIAL
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA Nº 02-2023-HGADPCH

ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

APROBADA EN:

- Sesión Extraordinaria realizada el día sábado 12 de agosto del 2023, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria realizada el día domingo 13 de agosto del 2023, aprobada en Segunda y definitiva Discusión.

ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 61 de la norma constitucional, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación:

1. Participar en los asuntos de interés público;
2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
3. Ser consultados; y,
4. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 95 de la norma *ibidem* señala que:

"*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";

Que, el artículo 96 de la Carta Magna señala sobre la organización colectiva, que:

"*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que:

"*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 21, referente a las Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 41, literales *c*) y *e*), del COOTAD, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial:

"(...) c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas" (...);

Que, el artículo 304 del código en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen la facultad de conformar un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, este sistema tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:

a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

d. Participar en la definición de políticas públicas;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, desde el artículo 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, la *"(…) participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (…) El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad (…) Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; Interculturalidad (…) Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas; (…) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios; (…) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país; (…) Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana; (…) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole; (…) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito; (…) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir; (…) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público; (…) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa; (…) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y, (…) Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así

como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 263, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

Art 1. **Finalidad.-** En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, la presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo – HGADPCH-; así como, de fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones para el relacionamiento entre la ciudadanía y el HGADPCH, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.

Art 2. **Ámbito de aplicación. -** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar los derechos de participación ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Chimborazo.

Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana a todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que, libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza dentro de la provincia de Chimborazo, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

Art 3. **Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.-** El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, autodeterminados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del HGADPCH, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción del Poder Ciudadano.

Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, a través de esta Ordenanza, se persigue:

a. Motivar y sensibilizar a la ciudadanía de la provincia de Chimborazo para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus Derechos de Participación;

b. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, autodeterminarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan la interlocución con las autoridades e incidir en el ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;

c. Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización; y,

d. Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno.

Sobre la Instancia de Participación del HGADPCH a través de esta Ordenanza, se persigue el objetivo de incorporar, considerar el criterio, las aspiraciones y necesidades de la asamblea ciudadana local y demás espacios de participación en la toma de decisiones de la gestión pública.

Art 4. **Deberes y responsabilidades de la Instancia de Participación del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo. -** Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, sus deberes son los siguientes:

a. Conocer la organización y el tejido social del territorio, en la perspectiva de conocer sus intereses, demandas, necesidades y motivaciones, para motivar su participación en el desarrollo integral del territorio;

b. Apoyar los procesos de formación ciudadana y de gestión del desarrollo para el mejoramiento de las capacidades en temas de participación ciudadana y control social, tanto a la ciudadanía como a los servidores y servidoras del HGADPCH, para consolidar una práctica de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo;

c. Elaborar la visión compartida del desarrollo local, sus políticas públicas, sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como su presupuesto participativo, entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Chimborazo y la ciudadanía;

d. Mejorar la calidad de la inversión pública y de los servicios institucionales basados en los principios de eficiencia y calidez;

e. Consolidar la democracia participativa en el territorio provincial a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

f. Promover espacios y mecanismos de diálogos e interlocución con la ciudadanía; así como. con los espacios de participación ciudadanos;

g. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;

h. Acompañar a las asambleas ciudadanas locales en sus procesos de autodeterminación, fortalecimiento y formación;

i. Organizar de manera conjunta con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas de la provincia; conforme a los instrumentos expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS-;

j. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Chimborazo; y,

k. Elaborar y proponer el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas ciudadanas locales, para aprobación del Consejo Provincial, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 5. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana están obligados a rendir cuentas, los miembros del Sistema de Participación Ciudadana del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, en todos sus niveles, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art 6. **Derechos de la Ciudadanía. -** Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las y los ciudadanos, los siguientes:

a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos en la normativa legal, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Chimborazo; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;

b. Solicitar y recibir información del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Chimborazo, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-;

c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio provincial, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

d. Fiscalizar los actos del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Chimborazo, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;

e. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, conforme lo que señalan los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,

f. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que estén obligados las autoridades electas, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 7. **Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía. -** Son deberes y responsabilidades de las y los ciudadanos, sin perjuicio de los determinados en la ley, los siguientes:

a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;

b. Respetar los derechos constitucionales y los establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; y, exigir su cumplimiento;

c. Promover el desarrollo provincial en el marco de la planificación;

d. Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo;

e. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos;

f. Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local;

g. Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del HAGDPCH en el ejercicio de todas sus competencias; y,

h. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la provincia, de manera honesta y transparente.

Art 8. **Principios:** El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, en concordancia a lo señalado en los artículos 95 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TÍTULO II
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art 9. **El Sistema de Participación Ciudadana. -** Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales de la provincia, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de Participación Ciudadana es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas de la provincia.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las asambleas ciudadanas locales existentes en la provincia, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del HGADPCH.

Los representantes de la Función Ejecutiva principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del HGADPCH.

Art 10. **Integración del Sistema Provincial de Participación Ciudadana. -** El Sistema Provincial de Participación Ciudadana lo integran:

a. Autoridades electas de la Provincia: el Prefecto o Prefecta quien preside el Sistema Provincial de Participación Ciudadana; el Viceprefecto o Viceprefecta; Alcaldes o Alcaldesas; concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, designados de acuerdo con las reglas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

b. Representantes del régimen dependiente de la Función Ejecutiva presentes en la provincia, relacionados con las competencias del HGADPCH; y,

c. Representantes de la ciudadanía en el ámbito provincial, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La conformación del sistema se observará en la guía de construcción que deberá ser de estricta consideración y observancia.

TÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN Y MODELO DE DESARROLLO

Art 11. **Definición y objeto.-** La Planificación y Modelo de Desarrollo es la herramienta metodológica que se implementa para alcanzar un planteamiento u objetivo, de manera ordenata y sistemáticamente, maximizando los recursos y ordenando los mismos, de tal manera que se transforma en la herramienta técnica para la definición del modelo de desarrollo que se orienta a conseguir el bienestar de un territorio bajo un planeamiento estratégico, que para la provincia de Chimborazo se establece en tres aristas de desarrollo: Ambiente, Producción y Social, a más de los elementos transversales necesarios en un modelo de desarrollo como el Género, Riesgos, Seguridad; y, el enfoque de derechos.

TÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art 12. **Definición y objeto. -** La Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente, en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

SECCIÓN I
DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

ASAMBLEA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL

Art 13. **Estructura y Denominación. -** De conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Sistema Provincial de

Participación Ciudadana, creará dos niveles de integración y representación, el primero la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana; y, el segundo la Junta de Gobierno Provincial:

a. **Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana. –** Se constituirá a través de un proceso participativo y de representatividad de los integrantes del Sistema Provincial de Participación Ciudadana; es la máxima instancia de decisión del Sistema.

b. **Junta de Gobierno Provincial. -** Se constituirá a través de un proceso participativo y de representatividad de los integrantes de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana; es el órgano ejecutivo y administrativo Sistema Provincial de Participación Ciudadana.

Art 14. Integración de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana. – La Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, estará integrada por:

a. El Prefecto o Prefecta de la provincia, quien en cumplimiento de su atribución contenida en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; lo presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
b. El Viceprefecto o Viceprefecta;
c. Un Representante del nivel cantonal elegido en pleno del Consejo Provincial;
d. Un Representante del nivel parroquial elegido en pleno del Consejo Provincial;
e. Diez representantes del nivel cantonal elegidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
f. Cuarenta y cinco representantes del nivel parroquial elegidos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
g. Treinta representantes ciudadanos elegidos en las asambleas cantonales y que formarán parte del sistema integral de participación ciudadana;
h. La máxima instancia de representación del régimen desconcentrado de la Función Ejecutiva
i. Representantes de la Academia, Institutos, Organizaciones (cámaras de producción, colegios profesionales, etc.);

El funcionamiento de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana estará regulado en la guía de participación ciudadana de Chimborazo la cual deberá ser observada de manera estricta.

Art 15. Integración de la Junta de Gobierno Provincial. - La Junta de Gobierno Provincial estará integrada por:

a. El Prefecto o Prefecta de la provincia, quien en cumplimiento de su atribución contenida en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; lo presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
b. El representante del nivel cantonal en pleno del Consejo Provincial;
c. El representante del nivel parroquial en pleno del Consejo Provincial;
d. Tres representantes ciudadanos elegidos en asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana conforme el modelo de desarrollo;
e. Dos representantes de la Academia;
f. Un representante del sector productivo organizativo (cámaras);
g. Un representante de las organizaciones no gubernamentales;
h. La máxima instancia de representación del régimen desconcentrado de la Función Ejecutiva;

Art 16. **Funciones de la Junta de Gobierno Provincial. -** Además de las establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), g); y, h) del artículo 304 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, serán funciones de la Junta de Gobierno Provincial:

a. Promover iniciativas de participación ciudadana en la provincia de Chimborazo;

b. Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

c. Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 del COOTAD;

d. Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del HGADPCH sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;

e. Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Provincial, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;

f. Actuar como enlace entre las diversas instituciones del Estado y la ciudadanía para los proyectos que se generen tras iniciativas ciudadanas en el marco de la planificación;

g. Dar seguimiento a planes, programas y proyectos, que nacieron desde la participación ciudadana, empresa privada u organismos no gubernamentales, en el marco del ejercicio de las competencias constitucionales y legales; y que se hayan insertado en la planificación y modelo de desarrollo provincial;

h. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno;

i. Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS;

j. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en la provincia; y,

k. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art 17. **De las sesiones de la Junta de Gobierno Provincial. –** Las sesiones de la Junta de Gobierno Provincial, serán convocadas por el Prefecto o Prefecta de la provincia, quien las presidirá y tendrá voto dirimente. Las convocatorias de la Junta de Gobierno Provincial se realizarán para sesiones ordinarias con al menos 72 horas de anticipación, mientras que para las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 24 horas de anticipación, el lugar será definido en la convocatoria o a su vez las sesiones podrán realizarse de manera virtual o telemática, todos los días serán considerados como hábiles y el horario de sesión responderá a la necesidad participativa o territorial.

En lo que no se contraponga y sea aplicable, de manera supletoria se regirán las reglas determinadas en los artículos 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, en la Ordenanza Nro. 09-2019-GADPCH

Art 18. **Del Quórum de instalación y decisorio. -** Para la Junta de Gobierno Provincial se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

Art 19. **De las Sesiones. -** Por lo menos tres veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo establecido en el COOTAD.

SECCIÓN II
DE LOS PROCESOS

DEL FOMENTO A LA FORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 20. El HGADPCH, en función de las disponibilidades de sus recursos físicos y económicos, previo informe de las respectivas áreas apoyará a las Asambleas Ciudadanas Locales constituidas; Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana; y, la Junta de Gobierno Provincial con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.

De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto coordinará con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS como ente rector de la participación.

Art 21. Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el HAGADPCH establecerá los mecanismos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, relativo a los Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes".

Adicionalmente, el HGADPCH implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las servidoras y los servidores públicos, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El HGADPCH proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Provincial en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

SEGUNDA. - El HGADPCH, en enlace con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como ente rector de la participación, en función de sus atribuciones constituciones y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a las asambleas ciudadanas locales y consejos barriales de su territorio, que permitan hacer efectivo el Sistema Provincial de Participación Ciudadana.

TERCERA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observación de las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de haberse constituido la Junta de Gobierno Provincial, expedirá el reglamento interno que regule su funcionamiento y de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- Con la aprobación de esta Ordenanza, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, realizará la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y se establecerá la Junta de Gobierno Provincial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en la gaceta del HGADPCH y/o Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

Ing. Hermel Tayupanda
Prefecto Provincial de Chimborazo

Dr. Enrique Lee Paredes
Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Consejo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO** fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en la sesión extraordinaria realizada el 12 de agosto de 2023 y sesión extraordinaria realizada el 13 de agosto de 2023. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Enrique Lee Paredes
Secretario General

SECRETARIO DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que LA **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto, en dos ejemplares , a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba 13 de agosto de 2023.

Dr. Enrique Lee Paredes
Secretario General

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **NOTIFÍQUESE.-** Riobamba 13 de agosto de 2023.

Ing. Hermel Tayupanda
Prefecto Provincial de Chimborazo

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo
PREFECTURA

CERTIFICACIÓN: El Infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** Hermel Tayupanda C. PREFECTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA RPOVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Enrique Lee Paredes
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo
SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CIANO
CIANO – PUYANGO – LOJA

RESOLUCIÓN Nro. 012-GADPC-2022

Sr. Wilman Atilio Sanchez Cabrera
PRESIDENTE DEL GADP CIANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente

de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, *el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*

Que, *el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.*

Que, *el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*

Que, *constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.*

Que, *el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Que, *el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, *el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización*

entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

***Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

***Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.*

***Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

***Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"*

***Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".*

***Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".*

Que, *el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, *el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".*

Que, *el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".*

Que, *conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.*

Que, *el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las*

atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

***Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.*

***Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.*

***Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".*

***Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, *el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.*

Que, *el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".*

Que, *el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.*

Que, *en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial de Ciano, con oficio de fecha 13 de enero del 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Ciano, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ciano, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.*

Que, *el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Ciano, reunido el 17 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ciano vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.*

Que, *en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Ciano, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.*

Que, *en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,*

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CIANO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".

Art.-1.-*Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ciano, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.*

Art.-2.- *Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de Ciano vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Ciano.*

Art. 3.- *Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.ciano.gob.ec.*

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ciano, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

GOBIERNO PARROQUIAL DE CIANO
- PRESIDENTE -

Sr. Wilman Atilio Sanchez Cabrera
PRESIDENTE DEL GADP CIANO

Sr. Milton Granda Córdova
VICEPRESIDENTE- GADP CIANO

Sr. Celio Granda Elizalde
PRIMER VOCAL

Sra. Diana Granda Córdova
SEGUNDO VOCAL

Sr. Janminton Granda Córdova
TERCER VOCAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ciano, Ing. Gabriela Jimbo Becerra, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día Lunes 31 de Enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323

párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ciano, 31 de Enero del 2022.

Ing. Gabriela Jimbo Becerra
SECRETARIA-TESORERA

G.A.D PARROQUIAL DE CIANO
RUC: 1160023610001
Ciano - Pajango - Loja

GAD PARROQUIAL CIANO
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha:.....
.....
F) SECRETARIA

Firmado electrónicamente por:
NELSON ALCIBAR GRANDA GRANDA

GAD PARROQUIAL 2023 - 2027
UNIDAD FINANCIERA

Huigra, 09 de enero del 2024.

Yo, LCDA. GILMA MARIBEL OCHOA CHINCHE, portadora de la cedula de identidad 060467062-0, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huigra;

CERTIFICO. -

Que la copia de la Resolución de Junta **Nº 0011-GADPR-HUIGRA,** de fecha 17 de septiembre del 2020, es una fiel copia del original, la misma, se encuentra en los archivos del Gobierno Parroquial de Huigra, para su verificación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
GILMA MARIBEL OCHOA CHINCHE

Lcda. Maribel Ochoa
SECRETARI TEOSRERA DEL GADPR HUIGRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "HUIGRA"

CHIMBORAZO – ECUADOR

SESIÓN DE JUNTA EN PLENO

RESOLUCIÓN DE JUNTA N° 0011-GADPR-HUIGRA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huigra, en sesión ordinaria, del día jueves 17 de septiembre del 2020, a las 11H00 AM, realizada en las instalaciones del hotel Huigra, por unanimidad en referencia al informe favorable de aprobación para la actualización del PD y OT 2019 – 2023, dado y firmado a los 14 días del mes de septiembre del año en curso

RESUELVE:

1.- Aprobar y legalizar el documento de actualización el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Huigra, del periodo administrativo 2019 – 2023, elaborado, socializado y presentado en esta sesión, por el Ing. Pablo Silva Técnico de la Unidad de Planificación.

2.- Autorizar la socialización a la ciudadanía en general, mediante el uso de la página web institucional.

3.- Socialización y entrega del documento a la Secretaría de Planificación y demás Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados.

Comuníquese,
Cúmplase, y
Ejecútese

Dado y firmado en la parroquia de Huigra, a los 17 días del septiembre del 2020.

Esteban Moeller Esterilla
PRESIDENTE DEL GADP HUIGRA

GAD PARROQUIAL RURAL DE HUIGRA • PRESIDENTE •

Huigra, "La Eterna Primavera".

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
"PARROQUIAL RURAL DE JIMBILLA"
Jimbilla-Loja-Ecuador
ACUERDO MINISTERIAL Nº 193 del 27-10-2000
RUC: 1160023450001

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA JIMBILLA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, ODS, Y DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA JIMBILLA

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos

Que, El Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Así como, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaria Nacional de Planificación y desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá "garantizar la alineación de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno":

Que, Mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A suscrito por el Sr. Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación del 19 de noviembre de 2021, expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que, realizada la "Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquial Jimbilla al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, de cumplimiento obligatorio por parte del Gobierno Parroquial de Jimbilla, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación del 19 de noviembre del 2021.

Que, el Art. 50.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requiera. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los Gobiernos parroquiales, formularán los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

1.- Participar en el proceso de planificación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación entre el órgano legislativo correspondiente;

2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan Nacional de Desarrollo.

3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivo;

5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6.- Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Una vez revisado y analizado la matriz final de la alineación de los objetivos del PDOT de la parroquia Jimbilla, en uso de sus funciones que la ley le confiere:

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar que la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Jimbilla, con los Objetivos de desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del plan creación de oportunidades 2021.2025

Art. 2.- Aceptar la alineación del Gobierno Parroquial de Jimbilla, proceda a su respectiva aprobación

Dado y firmado en la parroquia Jimbilla, al 14 de abril del 2022

Sr. Carmita Jarro
PRESIDENTA DEL GAD JIMBILLA

Ing. Leydy Cobos
VOCAL DELEGADA POR EL GAD PARROQUIAL

CARLOTA ESPERANZA MONTAÑO QUEZADA, SECRETRAIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

CERTIFICO:

Que el proceso de ***"Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jimbilla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ADS, periodo 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Cantón y Provincia de Loja"*** *ha sido aprobado el 14 de Abril de 2022, según consta en la resolución de aprobación, la cual reposa en los archivos de la Institución y se adjunta dicha resolución a la presente certificación.*

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, autorizando a la parte interesada hacer uso del presente documento, en lo que creyere conveniente

Jimbilla, 11 de Enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CARLOTA ESPERANZA MONTANO QUEZADA

Carlota Esperanza Montaño Quzada
SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMALES
ADMINISTRACION 2019-2023

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PALMALES

RESOLUCIÓN No. N°23E

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformaron un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos aut6nomos descentralizados.

Que, dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, En la Parroquia Palmales, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, a los 22 días del mes de abril del 2021, desde las 18H30 se reúnen en sesión de carácter Extraordinaria los Señores Miembros del GAD PARROQUIAL RURAL DE PALMALES Sr. presidente del GAD para tratar el siguiente orden del día.1-CONSTATACION DEL QUOROM. 2-INSTALACION DE LA SESION ACARGO DEL SR. PRESIDENTE. 3_LECTURA DE LA ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN. 4- TRATAR SOBRE LA APROBACION EN SEGUADA ISTANCIA Y DIFINTIVA SOBRE EL PDYOT, PLAN DE ORDENAMIENTO TERITORIAL DE LA PARROQUIA PALMALES 2019-2023, CANTON ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO" 5-CLAUSURA. 1. CONSTATACION DEL QUOROM. Se constata el quórum encontrándose, 5 miembros de la Junta Presidente los señores El Sr. presidente William Guarnizo Jiménez, la Vicepresidenta la Sra. Narcisa Aponte Ramírez, y los Señores Vocales, el Sr. Jinhson Jaén Gaona el Sr. Eloy Farfán Camacho. el Sr. Efrén Aguilar Avalo. También encontrándose el secretario tesorero: Danny Salvatierra Vargas 2. INSTALACION DE LA SESION ACARGO DEL SR. PRESIDENTE.El Sr. Presidente del GAD Parroquial da la bienvenida a los presentes y deja instalada la sesión. 3_LECTURA DE LA ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN. Luego de das r leída el acta anterior se aprobó y se firmó4- TRATAR SOBRE LA APROBACION EN SEGUADA ISTANCIA Y DIFINTIVA SOBRE EL PDYOT, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PALMALES, CANTON ARENILLAS PROVINCIA DE EL ORO" 2019- 2023 El Sr. Presidente William Guarnizo toma la palabra y manifiesta habla y propone si están de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Palmales 20219- 2023, la ves anterior ya se tuvo una reunión en primera instancia sobre la aprobación y se quedó envíale a su correo electrónico para que cada uno para que lo analicen, ya así traigan sus inquietudes o cual quiere observaciones y también se lo analizase entre el pleno del GAD Parroquial El Sr. Jinhson Jaén. vocal principal del Gad parroquial de Palmales, toma la palabra y manifiesta yo creo es muy importante la actualización del PDyOT para saber en qué estado está la Parroquial son objetivos y metas proyectado a futuro lo que se puede cumplen en muestra parroquia, y también tenemos que cumplir como Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Palmales estoy de acuerdo con el PDY0T. 2019-2023 La Señora Narcisa Aponte Vicepresidenta del GAD Parroquial de Palmales toma la palabra y manifiesta que, de acuerdo con la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Palmales, porque es muy importante para el desarrollo de nuestra Parroquia y también se lo analizado con todos los compañeros los Miembros de GAD Parroquial. El Sr. Efrén Aguilar Avalo, Vocal Principal del GAD Parroquial de Palmales toma la palabra y manifiesta, El Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Palmales 20219-2023 es muy importante la Actualización PDyOT, para así saber cómo esta nuestro territorio y saber las problemáticas y también nos sirve para cumplimiento de objetivos y alcanzar las metas, estoy de acuerdo y da paso con PDyOT. El Sr. Doy Farfán Camacho, Vocal principal del GAD de Palmales toma la palabra y manifiesta sobre la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Palmales 20219-2023, ya lo manifestaron los de más compañero es muy importante, para podernos proyectar en los objetivos'y metas, el propósito es de alcanzaron las metas y las propuestas., yo si estoy de, acuerdo PDyOT 2019.2023

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, RESUELVE: EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERITORIAL DE LA PARROQUIA PALMALES 2019-2023, CANTON ARENILLAS"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERITORIAL DE LA PARROQUIA PALMALES 2019-2023, CANTON ARENILLAS, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativas.

Art. 2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadpamales.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales, a los 22 días del mes de abril del año 2021

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

SR. WILLIAM GUARNIZO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE PALMALES

G.A.D. PARROQUIAL DE PALMALES - Arenillas - El Oro - Ecuador -

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales, Sr. Danny Salvatierra Vargas, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 abril del 2021, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Palmales 22 de abril 2021.

Sr. Danny Salvatierra Vargas
SECRETARIO

Firmado electrónicamente por:
KARINA ALEXANDRA GARZON TEJEDOR

LO CERTIFICA:
LA SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE PALMALES

Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial San Juan de Juana de Oro

RESOLUCIÓN Nº. 008

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la Planificación del Desarrollo Parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices

metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,

para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del Plan De Desarrollo y Ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de San Juan, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de San Juan el **26 de enero del 2022**, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, reunido el **28 de enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de San Juan, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al

presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.sanjuan.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Ms. Angel Augusto Mendoza
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN

Sra. Teodora Catute García
VICEPRESIDENTA

Sra. Isabel Salcedo Espinoza
1er VOCAL PRINCIPAL

Lcda. Rosa Rodríguez
2da. VOCAL PRINCIPAL

Sr. Juan Pérez Alvarado
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, Sra. **Mariella Concha Franco, CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **31 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **San Juan, 31 de enero del 2022.**

Sra. Mariella Concha Franco.
SECRETARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE RESOLUCION ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MICHELLY STEFANIA PINCAY TROYA

Abg. Michelly Pincay Troya
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL SAN JUAN

EL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACION

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión..."

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: "...Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y **emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo**, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. **Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial**..."

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el Art. 5 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitido por el SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ Secretario Nacional De Planificación determina que *La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.*

Que, el día 28 de enero del 2022 los miembros del Consejo de Planificación nos reunimos en el Auditorio del GAD Parroquial San Juan con la finalidad de analizar la alineación que debemos realizar al PDYOT del GAD Parroquial Rural San Juan en virtud de los Lineamientos entregados por SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION, los cuales quedaron plasmados en el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1).

En uso de las atribuciones de las que estamos investidos:

RESOLVEMOS:

1. Emitir la presente resolución favorable en torno a la **alineación** del **PDOT** del GAD Parroquial San Juan al **NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**

2. Remitir la presente resolución a la Junta Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro.

3. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Parroquial.

San Juan, 28 de enero del 2022

Para constancia firman.

CONSEJO PLANIFICACION LOCAL

Msc. Angel Mendoza

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL

Sra. Teodora Catute

REPRESENTANTE DE LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL

Sra. Mariella Concha
TECNICO GAD PARROQUIAL

Sra.Betsy Alvario
REPRESENTANTE DE LA CUIDADANIA

Sra. Shirley Valenzuela
REPRESENTANTE DE LA CUIDADANIA

Sra. Juana Cornejo
REPRESENTANTE DE LA CUIDADANIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA DEL CONSEJO DE PLANIFICACION ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Firmado electrónicamente por:
MICHELLY STEFANIA PINCAY TROYA

Abg. Michelly Pincay Troya
SECRETARÍA DEL GAD PARROQUIAL SAN JUAN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN LUCAS

RESOLUCIÓN No. 001- GADPS-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y-Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y coordinar la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el

ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas o Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en

el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos www.descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por

acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se pun elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, La Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, en el Art. 3 determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez y conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaria Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos

identificados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD"

Que, con fecha 24 de enero del año 2022, El Consejo de Planificación Parroquial mediante Acta resolutiva emite informe favorable para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo para la Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Lucas 2019-2023, Al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE EXPEDIR:

"LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN LUCAS, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art. 1.-Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Lucas, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art. 2.-Disponer que la secretaria-tesorera publique la presente resolución en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Lucas www.sanlucas.gob.ec

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Lucas, el día 24 de enero del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL SERVILIO ANDRADE MINGA

Lic. Angel Servilio Andrade Minga
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE SAN LUCAS

Sr. Luis Agustín Minga Sarango
VICEPRESIDENTE GADPSL

Ing. Magda Inés Guaillas Quizhpe
VOCAL DEL GADPSL

Lic. Luis Antonio Gualán Minga
VOCAL DEL GADPSL

Sr. Manuel de Jesús Macas Chalán
VOCAL DEL GADPSL

CERTIFICA. - La Promotora Social y secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Lucas, Hilda Narcisa Macas Andrade CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del 2022, en cumplimiento a los que dispone el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. San Lucas, a los 24 días del mes de enero de 2022.

Hilda Narcisa Macas Andrade
PROMOTORA SOCIAL Y SECRETARIA (E)
DEL GADPSL

Certifico que es fiel copia del original que reposa en secretaria de GAD PARROQUIAL DE SAN LUCAS.

EDICIONES LEGALES

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.